LLAMAMIENTO ECLESIAL Y VOCACION SACERDOTAL

Por H. SIMIAN, S. J. (San Miguel)

No se puede afirmar que la teología de la vocación sacerdotal esté aún por hacerse. Probablemente poseemos ya todos los elementos fundamentales que la componen. Pero debemos reconocer que esa teología no ha sido aún asimilada por la mayoría de la Iglesia. Una larga tradición jansenizante; y una no menos poderosa corriente iluminista vergonzante, heredera de aquella, pesan todavía en esta materia. La bien intencionada simplicidad de tanto director de conciencia, predicador o confesor, como se encuentra, tampoco coopera a que esa teología se difunda, y comiencen a percibirse sus concretos frutos. A pesar de documentos fundamentales emanados de la Santa Sede a lo largo de este siglo, proseguimos trabajando con nociones rugosas, e interpretando pobremente aquellos.

Cuando se habla de vocación sacerdotal lo primero que viene a la memoria son las condiciones establecidas y difundidas por todos los opúsculos de propaganda vocacional. Se necesitan condiciones físicas, intelectuales, morales; una recta intención, y la aprobación de la autoridad eclesiástica. Si uno tiene todo eso, tiene vocación sacerdotal. Pero aparecen los problemas. Porque condiciones muchos tienen; la aprobación eclesiástica no puede darse hasta que el interesado se presente para ser aprobado en su vocación. Parecería, pues, que a todo aquel que tiene vocación, y sin embargo no tiene vocación, le falta solamente la recta intención. Pero intención suena a volición. Si tengo intención de estudiar medicina, es que "quiero" estudiar medicina. Recta suena a motivos honestos, o adecuados para el fin que se intenta. Por lo cual, a quien le falta recta intención, o no quiere, o quiere por motivos oscuros. Y como la voluntad es libre de querer o no querer, y de querer por este o aquel motivo, se siguen dos conclusiones: o bien, todo el que tiene condiciones para ser sacerdote y no lo intenta es culpable, en cuanto no sigue una vocación indicada o determinada por las aptitudes; o bien, siendo la recta intención constitutivo de la vocación, me basta no querer, no tener intención, y ya no tengo vocación. Es decir, que nunca puedo no seguir mi vocación, porque al no querer, la elimino. Por ambos caminos hemos llegado al ridículo y a contrariar toda la tradición de la Iglesia, que ni piensa que todo sujeto apto tenga vocación; ni que sea imposible la infidelidad a la vocación.

Por reducción al absurdo percibimos que las tres condiciones iniciales no bastan. Lo mismo advierten quienes sostienen esa descripción de la vocación. Entonces se descuelga el iluminismo vergonzante: hay que sentirse llamado: detectar de alguna manera la voz de Dios. Claro está, no se trata de que me bajen del caballo como a Saulo; ni de escuchar la voz desde una zarza: ni que sea una revelación imaginativa o intelectual. Pero tiene que hablar. Y como Dios habla tan callando, y el mundo hace tanto ruido, desembocamos en una aporía práctica. Es lógico que Dios hable a muchos jóvenes y viejos, instándolos al sacerdocio, elemento esencial a la Iglesia peregrina. Así lo exige la economía biológica eclesial. Tenemos que suponer que Dios habla y llama. Por otra parte, si hemos de confiar en los hombres. debemos aceptar que jóvenes excelentes, de la mejor voluntad, naturalmente generosos v bien dispuestos, nos confiesan ingenua v aun doloridamente que estarían dispuestos a ser sacerdotes (y hasta religiosos) si "Dios hablara". Pero Dios calla. Y no se trata de que las distracciones del mundo, etc. Son jóvenes de comunión diaria, oración frecuente, apostolado habitual, sinceramente preocupados de vivir en plenitud su cristianismo. Si a éstos Dios no habla, ¿a quiénes hablará?

Otra vez parece que el punto de partida habitual, al menos tal como se lo formula, no es suficiente.

LA TESIS DE LAHITTON

A todos estos problemas vino a salir al paso, de una manera radical y tajante, el libro del canónigo Lahitton. Su afirmación principal es que el llamamiento divino no se manifiesta por una luz interior, por aptitudes o atractivos más o menos pronunciados, sino por el llamamiento que emana de los ministros legítimos de la Iglesia, cuya voz es el eco de la voz de Dios, cuyo llamado es la traducción sensible del llamamiento eterno de Dios. La verdadera doctrina es que el llamamiento de Dios no llega (passe) al alma del elegido sino por el órgano de los ministros legítimos de la Iglesia. Son ellos y solamente ellos quienes depositan en el alma del elegido la vocación divina al sacerdocio. Ellos no comprueban la vocación en las candidatos que les son presentados; la otorgan 1.

Con esta sentencia, Lahitton denunciaba nitidamente los errores

jansenistas y les oponía la posición tradicional de la Iglesia, según él la entendía. A cuatro principales se reducían esos errores: 1) para tener el derecho de aspirar al sacerdocio, es necesario tener por lo menos la certeza moral de que se es llamado por Dios; 2) con excepción del caso de expresa revelación, no se puede llegar a esta certeza sino por mociones interiores e inclinaciones naturales que Dios produce en nosotros sin nosotros; 3) por tanto, antes de elegir el sacerdocio, es necesario mantenerse en la indiferencia y esperar sentirse llamado hacia él; pero esta inclinación debe ser tan espontánea y constante que no se la pueda atribuir a nuestra actividad; 4) esta inclinación o atracción puede revestir formas diferentes y mezclarse con grandes repugnancias; ella es la verdadera vocación divina, la única, mientras que el llamamiento del obispo queda relegado al plano de una simple formalidad canónica, de una simple condición sine qua non para el acceso a las órdenes.

El celo del canónigo Lahitton en considerar reprobables estas proposiciones, donde ni todo es grano ni todo es paja, era como para temer, que a su vez, incurriera en extremismos. Lo cual tal vez de hecho aconteció.

Entretanto la agitación pastoral y teológica era muy grande, de manera que Pío X designó una comisión especial de cardenales para el estudio de la obra. Esta dictaminó que el escrito "nullo modo reprobandum esse, imo... esse egregie laudandum" en cuanto a tres puntos: 1) que ninguno tiene jamás derecho alguno a la ordenación antes de la libre elección del obispo; 2) que la condición que debe ser atendida de parte del ordenando, y que se llama vocación sacerdotal, de ninguna manera consiste, saltem necessario et de lege ordinaria, en una cierta aspiración interior del sujeto (adspiratio) o inspiración del Espíritu Santo a abrazar el sacerdocio; 3) por el contrario, para que sea adecuadamente (rite) llamado por el obispo, no se requiere en el ordenando más que la recta intención simultáneamente con la idoneidad, consistente en aquellos dones de gracia y naturaleza, y comprobada por la probidad de vida y suficiencia de doctrina, que den fundada esperanza de que (el ordenando) será capaz de desempeñar correctamente los oficios del sacerdocio y guardar santamente las obligaciones del mismo².

El elogio cardenalicio, confirmado por la firma de Su Santidad, de ninguna manera solventaba la cuestiôn de la naturaleza de la vocación. Cinco eran los puntos principales de la doctrina de Lahitton:

1º) Antes del llamamiento del obispo no hay vocación al sacerdocio; no hay vocaciones sino vocacionables.

¹ Lahitton, J., La vocation sacerdotale, Paris, 1909. Sigo la nítida exposición que hace de él J. A. Nabais, La vocation sacerdotale à la lumière de la théologie et de la psychologie, RUO, 26 (1956), 350-388.

² AAS, 1912, p. 485.

- 2º) Por tanto nadie tiene derecho a la ordenación antes del llamamiento episcopal.
- 3º) La vocación al sacerdocio no se manifiesta por inspiraciones del Espíritu Santo o mociones de la gracia en el alma del candidato, ni por alguna especie de atractivo o inclinación.
- 4°) El llamamiento de Dios tampoco se manifiesta por las aptitudes del candidato o la idoneidad; ésta es necesaria, pero no es el signo exterior que indica que Dios llama al sacerdocio.
- 5º) Dios manifiesta su plan de llamar a alguien al sacerdocio y lo llama única y simplemente por la voz del obispo. Este crea la vocación en el candidato: "Los ministros legítimos de la Iglesia no constatan la vocación en los candidatos, la otorgan... La vocación viene de Dios por el obispo".

Como se ve, la decisión cardenalicia aprueba y alaba calurosamente solamente el segundo y tercero de estos cinco puntos.

Abandonamos aquí momentáneamente la doctrina de Lahitton, para asomarnos a los otros dos documentos pontificios que nos proporcionarán luz en el tema.

AD CATHOLICI SACERDOTII

En esta encíclica de Pío XI, de 20 de diciembre de 1935 (AAS, 28 [1936], 39) aparece un texto que ha servido frecuentemente para refutar a Lahitton. "Esto (la vocación sacerdotal) más que un sentimiento del corazón o un atractivo sensible, que a veces puede faltar, se revela (eruitur) en la recta intención de quien aspira al sacerdocio unida a aquel conjunto de dotes físicas, intelectuales y morales que lo hacen idóneo para tal estado. Quien se dirige al sacerdocio únicamente por el noble motivo de consagrarse al servicio de Dios y a la salvación de las almas, y juntamente, o a lo menos con el fin, de alcanzar seriamente una sólida piedad, una pureza de vida a toda prueba, una ciencia suficiente en el sentido por Nos antes expuesto, éste muestra que ha sido llamado por Dios para el estado sacerdotal" 3.

Izard comenta: "encontramos expresada en este texto toda la tradición de la Iglesia. Así la vocación sacerdotal se revela por la intención recta unida a las cualidades del cuerpo y el espíritu; existe antes del llamado episcopal; el atractivo sensible y el llamado interior de una conciencia no son ni signos necesarios ni signos determinantes. El pensamiento no puede estar más claramente expresado" 4.

SEDES SAPIENTIAE

Pío XI no había hablado del aspecto eclesial de la vocación sacerdotal. Esa tarea le corresponde a la encíclica de Pío XII (AAS, 48 [1956]). "Ante todo. Nos, queremos que nadie ignore el fundamento de toda vida ya religiosa, ya sacerdotal y apostólica --lo que se llama vocación divina- v está constituida por un doble elemento en cierto modo esencial: a saber: uno, divino: otro, en cambio, eclesiástico. Por lo que se refiere al primero, conviene decir que la vocación de Dios es necesaria para abrazar el estado religioso o sacerdotal: que si falta, ha de decirse que falta el fundamento mismo sobre el que se apoya todo el edificio... En cambio, respecto al otro elemento de la vocación religiosa y sacerdotal, el Catecismo Romano enseña que se dicen llamados por Dios aquellos que han sido llamados por los ministros legítimos de la Iglesia. Lo que, lejos de estar en contradicción con lo que Nos hemos dicho de la vocación divina, muy al contrario se encuentra estrechamente unido. Porque la vocación al estado religioso y clerical —dado que se obliga a cada uno a llevar públicamente una vida de santificación y a ejercer un ministerio jerárquico en la Iglesia, sociedad visible y jerárquica— debe ser, en virtud de un mandamiento, aprobada, aceptada y reglada por los superiores, igualmente jerárquicos, a quienes ha sido confiado el gobierno de la Iglesia por Dios" 5.

DISCUSION DE LOS DOCUMENTOS

Llama la atención que la mayoría de los autores difícilmente retiene la totalidad de los datos, proponiendo por tanto soluciones falsas por incompletas.

J. A. Nabais, por ejemplo 6, citando por segunda vez el texto de Pío XI, "la vocación sacerdotal se manifiesta por la intención recta del aspirante...", saca una nítida conclusión: "Esta doctrina excluye pues la del canónigo Lahitton según la cual el llamamiento de Dios no se manifiesta en el candidato por la presencia de aptitudes, sino únicamente por el llamamiento oficial del obispo. No es pues el obispo quien confiere, da o crea la vocación en el candidato; sino que se debe constatarla en él por la presencia de la intención recta y de la idoneidad canónica... Como se ve, anteriormente a todo llamamiento hecho por los ministros legítimos de la Iglesia, un candidato puede ya mostrar si está o no llamado por Dios al sacerdocio". Y así, los tres puntos esenciales de la doctrina de L'ahitton (cfr. supra) no pueden continuar siendo defendidos frente a la doctrina de esta encíclica. Y tal vez así sea, si se considera esta encíclica aisladamente, pero no,

³ Traducción española del Celam, Guía para el apostolado vocacional, Herder, Barcelona, 1963, pp. 143-186.

⁴ İzard, R., La pastorale des vocations dans l'Eglise, VSR, n° hors série, 1960, p. 101.

⁵ Traducción española del Celam, op. cit., pp. 253-254.

⁶ Op. cit., p. 377.

si se mira a la luz de Sedes Sapientiae. Allí se indica que la vocación divina está constituida por un doble elemento esencial. Si es doble, y es esencial, no puede faltar ninguna de sus partes, ni la divina ni la eclesiástica. El texto de Pío XI por tanto debe interpretarse asertivamente: la vocación divina se manifiesta por la intención recta. Pero aún falta una media manifestación, que dará el llamamiento episcopal. La explicitación del mismo Pío XI, "quien se dirige al sacerdocio únicamente por el noble motivo de consagrarse al servicio de Dios... éste muestra que ha sido llamado por Dios para el estado sacerdotal" debe entenderse, según Sedes Sapientiae, este tal posee la parte divina de la vocación divina, en el sentido que más adelante detallaremos. Cuando Lahitton indica que Dios llama única y simplemente por la voz del obispo, tal vez se refiere a que el llamamiento, formalmente tomado, es decir, como vocación divina, no es tal hasta que no acontece el llamamiento episcopal, aunque haya precedido al medio llamamiento, directo de Dios al interesado.

Hay una enorme timidez y desconfianza en los teólogos de la vocación sacerdotal respecto del llamamiento eclesial, aun después de Sedes Sapientiae. Pongamos algunos ejemplos.

Msr. G. M. Garrone, escribiendo en 1960 indica que si al tomar parte por la tesis de Lahitton, la Iglesia dejaba en claro que no aceptaba ningún pretendido derecho a ser ordenado, bajo pretexto de una privada inspiración, sin embargo esto no significa de modo alguno que la Iglesia se considerara principio único de la vocación. Si ella ha actuado a veces autoritariamente en esta materia, no pensaba otorgar la vocación, sino pensaba que había ya una, y que ella era en el caso concreto mandataria para decirlo y sacar las consecuencias 7.

Con prudencia temerosa, y al amparo de la encíclica de Pío XII, el elemento eclesiástico de la vocación se va abriendo paso, hacia la recuperación de su capital y tradicional importancia.

G. Leclercq remarca la enseñanza de Sedes Sapientiae: Hay algo divino y algo humano (¿lo eclesiástico?) en una vocación. Pero en definitiva todo viene de Dios; la Iglesia interviene en virtud del mandato que ha recibido, como mediadora de la acción divina. Esa mediación, que explica por la participación de la Iglesia en la única mediación de Cristo, no impide el encuentro directo del alma con Dios ⁸.

K. O'Rourke considera la aprobación eclesiástica como el elemento exterior de la vocación, que permite al candidato ser recibido en una comunidad, profesar o recibir órdenes, ya que es juzgado apto.

Ambos elementos son necesarios, pero el elemento interior puede existir sin el exterior, y viceversa. A continuación O'Rourke nos desconcierta con una afirmación que se opone a la anterior: un hombre puede tener las disposiciones de la vocación, o al menos mostrar índices de que tiene vocación; pero hasta que ambos elementos no existan simultáneamente, no es posible una verdadera vocación divina 9.

B. Lavaud parece insistir en que el papel del obispo es de discernimiento de la vocación, aunque no niega explícitamente que el llamamiento episcopal pueda ser constitutivo de la vocación 10.

J. Lecuyer ¹¹ se inclina a hablar de "signo" o manifestación. Enumera las manifestaciones de la vocación divina: un precepto común a la Iglesia; acontecimientos interiores (atractivo) en el candidato; y acontecimientos exteriores: necesidades y llamados generales de la Iglesia, impedimentos familiares particulares; en fin, y sobre todo... hay uno que tiene tal importancia que todos los otros están condicionados por él: se trata del llamado personal dirigido a un candidato por la Iglesia en la persona de sus jefes: los obispos. El llamamiento episcopal es aquí puesto de relieve, pero siempre como un signo manifestativo de una vocación divina que preexiste. Más importante, sin duda, pero del mismo género que una condición impediente (vgr. un problema familiar). Ese impedimento indicaría que Dios no llama; este llamado opiscopal indica que Dios llama. Pero ni uno ni otro constituyen el llamamiento ¹².

Resulta un poco desconsolador constatar que la mayoría de todas estas formulaciones, adolece de renguera en algún aspecto. Intentaré asumir todos los elementos positivos que se encuentran distribuidos en ellas, para ensayar una síntesis doctrinal que satisfaga las exigencias de la tradición pastoral de la Iglesia y su Magisterio.

ENSAYO DE SINTESIS DOCTRINAL

Comenzamos por algunas delimitaciones de campo.

La palabra vocación puede interpretarse como estado de vida ("ha escogido una difícil vocación"); o como conjunto de cualidades ("no tiene vocación para el comercio"); o como atractivo (para ser sacer-

⁷ Garrone, G. M., Pour une théologie de la vocation dans la théologie de l'Eglise, VSR, n° hors série, 1960, p. 113.

⁸ Leclercq, G., Les médiations humaines dans la vocation, VSR, nº hors série, 1960, pp. 128-130.

⁹ O'Rourke, K., Divine vocation, a new theory, Am. Eccl. Rev., 149, (1963), 77.

¹⁰ Lavaud, B., Vocations et discernement des esprits, VSR, 209 (1960), 57.

¹¹ Lecuyer, J., Théologie de la vocation sacerdotale, Essai de mise au point, VSR, 220 (1962), 17-20.

¹² En la misma línea podrían citarse aún, con pequeñas variantes, varios nombres: Ladislao de María Inmaculada; M. de Villapadierna; G. Corallo; E. Farrell; J. Ortega.

dote hay que tener "mucha" vocación); o como finalidad hacia la que se tiende, misión que se posee u obligaciones contraídas ("Pueblo con vocación de grandeza"; "la vocación del sacerdote es consolar"). Finalmente, y a este sentido nos ceñiremos, puede interpretarse como llamamiento de alguien a alguien en un sentido determinado. Hablando de vocación sacerdotal (a la vocación religiosa nos referiremos apenas tangencialmente, y todo lo que a una se aplica tal vez no pueda aplicarse a la otra) queremos decir que Dios llama a un hombre al ministerio sacerdotal. Por supuesto, que todo el problema consiste en saber cómo llama Dios, es decir, en concreto, cuáles son los elementos constitutivos de ese llamamiento. Pero antes es menester precisar otros términos.

Siendo el llamamiento una relación entre el que llama y el que es llamado, puede considerarse respecto de ambos términos. Así hablamos de vocación en sentido activo, es decir, respecto del que llama; y en sentido pasivo, respecto del que es llamado. A partir de los tres documentos considerados (doctrina Lahitton y respuesta cardenalicia; Ad catholici sacerdotii; y Sedes Sapientiae) parece que al menos en principio, como hipótesis de trabajo, hay que considerar el llamamiento divino y el eclesial (episcopal).

Llamamiento divino (elemento divino de la vocación): cuando se habla de vocación en Dios, nos dice A. Bonduelle, se trata "evidentemente de la voluntas signi, es decir de la regla objetiva de acción presentada a la conciencia humana: el joven rico es llamado porque Dios «quiere» que sea discípulo, aunque Dios, como causa primera, no quiere que lo sea" 13. E. Sauras, por el contrario, indica que el elemento divino de la vocación "es un acto de beneplácito de la voluntad de Dios" 14. A poco de reflexionar vemos que uno y otro tienen razón, hablando de vocación en diferentes sentidos: el llamamiento divino es en Dios voluntas signi respecto del término de ese llamamiento: en el joven rico el ser-discípulo; en un candidato el ser-sacerdote. Pero es voluntad divina formal, de beneplácito respecto del llamamiento mismo cuando en concreto se ofrece (al que no la acepta) o se concede (al que la acepta) una gracia inicial. Esa gracia sin ser formalmente santificante, está en la línea de éstas; es una gracia actual, suficiente, resistible, no absolutamente imperativa. Es una gracia auxiliante de Dios, que considerada activamente en su fuente es una moción, un acto de voluntad 15, supuesto que el sujeto pasivo la acepte. Todavía podríamos decir, que de alguna manera "en Dios el llamamiento se

15 Ortega, J., citado por Sanchís (op. cit., p. 142).

identifica con el acto creador. Tampoco la vocación es exterior al hombre: está inscripta en la fibra de su ser, hace un cuerpo con él...", ya que "Dios no llama a un hombre porque ha descubierto en él predisposiciones a las funciones sacerdotales: es el llamamiento el que crea la aptitud" 16. Con esto llegamos a otra caracterización importante: no se puede hablar de vocación o llamamiento, ni por parte de Dios, ni por parte de la Iglesia, ni por parte del sujeto, como de un bloque. La vocación no es monolítica, sino que se adecúa a la historia de los hombres. Son sucesivos llamamientos, el primero de los cuales es la creación (en este sentido se identifican) y sucesivas respuestas positivas que permiten el siguiente llamamiento. La infidelidad a la vocación, es infidelidad a uno de esos llamamientos, que imposibilitará los siguientes (vgr. el abandono de la vida religiosa, en un caso determinado); o los dificultará vgr. un pecado serio, o una permanente negligencia. Y también es posible que la fidelidad a uno de esos llamamientos haga torcer lo que parecería curso normal de esa vocación, para seguir verdaderamente la vocación de Dios, vgr. el abandono del seminario. Ese seminarista podría haber tenido realmente un llamamiento para hacer varios años de seminario, y no en cambio para ordenarse. Es diferente, y por más complicado no lo tratamos aquí, el caso del religioso con votos perpetuos que abandona la Orden, ya que parecería contradictorio en Dios un llamamiento a una estructura definitiva, v un llamamiento personal a ese individuo a abandonar esa estructura. También es distinto el caso del que por su negligencia pierde (en realidad abandona) su vocación y debe ser despedido de la Orden. No es aquí Dios quien ha cambiado sus llamamientos, sino el sujeto que hace cambiar esos planes. La voluntad consecuente de Dios será que el sujeto abandone esa Orden v reconstruva de otro modo su vida cristiana. Pero no era esa la voluntad antecedente.

Llamamiento eclesial (llamamiento canónico): ya hemos visto cómo este llamamiento era reducido por los diferentes autores, o a una condición jurídica sine qua non, totalmente extrínseca a la vocación; o a una discriminación oficial de la presencia de una vocación divina preexistente; a un elemento necesario pero independiente, que puede existir sin el llamamiento divino, y viceversa; a un elemento integrante de la vocación (integrante en el sentido en que el cumplimiento de la penitencia integra el sacramento de la Penitencia?) y finalmente a un elemento perfeccionante, que en el caso de la vocación religiosa especifica a qué instituto debe ingresar el sujeto. Pero conforme a la doctrina de Sedes Sapientiae, ampliamente confirmada por

¹³ Bonduelle, A., Réflexions sur la théologie de la vocation, VSR, 221 (1963). 11.

¹⁴ Citado por Sanchís, A., Estudios sobre la vocación, boletín monográfico, Teol. Espiritual, 5 (1961). 142-143.

¹⁶ Delabroye, M. - Izard, R., Jalons pour une théologie de la vocation sacerdotale, VSR, n° hors série, 1960, pp. 142 y 143.

dos decretos del Concilio Vaticano II 17, el llamamiento canónico es una de las partes de ese único elemento doble, que constituye la vocación divina. El papel que este llamamiento canónico juega es a su vez doble. Por una parte es discernimiento oficial de la Iglesia. juicio de idoneidad acerca de las aptitudes y la calidad de los motivos del que se ofrece a la Iglesia para la función sacerdotal. Por otra parte es un verdadera llamamiento, vocación en el más estricto sentido. La pregunta inmediata es cuál es el derecho de la Iglesia jerárquica a llamar a un cristiano a la función sacerdotal; ¿cómo puede ser que la Iglesia se arriesgue a llamar a uno al cual quizá Dios no quiere para sacerdote? ¿Acaso el que fuera indigno de la vocación sacerdotal, por el hecho del llamamiento episcopal, se volvería digno? Estas cuestiones, y otras similares a ellas, han brotado muchas veces escandalizadas y trémulas desde que el libro del canónigo Lahitton revolvió el planteo. A la base de todas esas preguntas hay una concepción pobre de la Iglesia, que la reduce a una administración exterior y a una clericatura policíaca; hay un olvido radical del carácter sacramental de la Iglesia, de la Iglesia como sacramento original de donde brotan los otros sacramentos: y una concepción grandilocuente del sacerdocio como dignidad más que como función al servicio del sacerdocio general de los fieles. Verdades todas que por lo demás se han revalorizado bastante recientemente, de manera que no hay por qué extrañarse de tales cuestiones.

La Iglesia tiene, para efectuar ese llamamiento, el mismo derecho que para perdonar en nombre de Dios (aunque no la misma eficiencia). Podríamos hablar del cuasi-sacramento de la vocación eclesial. Aunque la gracia de seguir ese llamamiento no se concede por el mismo hecho de ser llamado por la Iglesia (y por eso no es Sacramento en sentido estricto), sin embargo podríamos hablar de una causalidad exigitiva. El llamamiento de la Iglesia exige de Dios que dé las gracias necesarias al que es llamado para acudir al llamamiento. No hay pues ningún escándalo en que la Iglesia se arrogue el derecho de llamar por medio de sus jefes, ya que a ellos está confiada, bajo la dirección del Espíritu, la conservación de la misma. ¿Qué más lógico que pueda ella arbitrar los medios aptos para sub-

sistir? La Iglesia actúa aquí no estrictamente como instrumento, tal como en el caso de la inspiración escrituraria, el magisterio infalible, o la sacramentación válida; sino como mediadora en sentido amplio, desempeñando su munus regendi 18. Y no como mediadora entre Cristo y el cristiano, sino como participante, signo e instrumento de la única mediación de Cristo. "Las mediaciones (mejor fuera hablar en singular) de Cristo y la Iglesia se ejercen al mismo tiempo, una por la otra, de modo tal que el acto puesto pertenece plenamente al uno y al otro, y produce su efecto, más allá de las posibilidades naturales del hombre, en la omnipotencia de Cristo" 19.

La misma acotación que hacíamos hablando del llamamiento divino ,hay que hacerla ahora. La vocación eclesial, o llamamiento canónico o episcopal tiene un momento máximo, en el cual se da en plenitud, con toda su formalidad; ese momento sería el formal llamamiento que precede a la ordenación sacerdotal. Pero ese llamamiento es, "en un sentido, inmanente a todas las mediaciones que el joven ha encontrado sobre el camino de su sacerdocio" 20. Es decir, que el presbítero que hace notar al candidato sus cualidades para el sacerdocio; y el director espiritual que verifica la sanidad de los motivos que lo mueven; y el rector del seminario que lo acepta, promueve y presenta a las órdenes, participan de, y constituyen el llamamiento eclesial que va asegurando al joven a lo largo de su formación que Dios lo quiere en el sacerdocio.

Para cerrar el parágrafo, notemos la inconsecuencia que suele presentar ese carismatismo tímido, que teme los riesgos del llamamiento eclesial. A nadie se le ocurriría decir en nuestros días "yo tengo vocación de obispo", ni presentarse al Ordinario del lugar pidiendo ser consagrado. Sin embargo nadie duda de la dignidad del episcopado, de algún modo mayor que la del sacerdocio presbiteral. Ni nadie teme que el escogido por la Iglesia jerárquica para obispo no fuera el que Dios había escogido. Porque si Dios no lo había llamado con voluntad antecedente, ciertamente lo llama, le da la vocación, con voluntad consecuente al llamamiento eclesial. Ese es el compromiso de Jesucristo en la fundación de la Iglesia; y el riesgo del cristiano en su aceptación. En este sentido resulta totalmente verdadera la sentencia de Lahitton: "La prerrogativa de llamar al sacerdocio, siendo en los obispos un poder ordinario, ellos lo ejercen siempre válidamente. Un candidato llamado por ellos puede y debe siempre decirse que ha sido llamado por Dios. Aún si él ha usado de fraude para extorsionar el llamado, su vocación permanece válida, aunque haya pecado gravemen-

¹⁷ Decreto Praesbyterorum ordinis, p. 199 y Decreto Optatam totius, p. 53. Documentos Conciliares, Ediciones de L'Osservatore Romano, Buenos Aires. El estudio minucioso de estos documentos salía de nuestras posibilidades cuando este trabajo fue delineado. Pero llama la atención sobremanera el texto de la pág. 199: "si juzgan prudentemente (los presbíteros) que algunos... son idóneos para semejantes ministerios (sacerdotal)... ayúdenlos a prepararse adecuadamente para que, a su tiempo y respetada plenamente su libertad externa e interna, puedan ser llamados por el Obispo". Ya se ve que toda la insistencia del texto cae sobre el llamamiento eclescial, y no sobre el divino-directo.

 ¹⁸ Bonduelle, A., op. cit., pp. 18-20.
19 Delabroye - Izard, op. cit., p. 150.

²⁰ Denis, H., Caractère spécifique de la vocation sacerdotale, VSR, 211 (1960), p. 10.

te solicitándola, y se haya puesto en grave riesgo, desde el punto de vista de su salvación eterna. Si los obispos ejercen siempre válidamente el poder de llamar, no lo ejercen lícitamente más que si han comprobado que el sujeto es verdaderamente apto (idoneus) para las funciones sacerdotales, y las graves obligaciones que comportan, por un juicio prudente" ²¹. Es decir, que la condición de licitud de ese llamamiento es el discernimiento episcopal de que está presente "la otra mitad de la vocación".

Esta última formulación puede tentar a alguno. Porque si el obispo tiene obligación de reconocer la vocación divina — "que es la que vale", dice el carismático— hemos vuelto a la sentencia de que el llamamiento episcopal sanciona públicamente, reconoce una vocación preexistente. Y no es lo que queremos decir.

Relaciones entre vocación divina y vocación eclesial: más arriba hemos hablado de un cuasi sacramento de la vocación eclesial, que exige de Dios la gracia de acudir al llamamiento. Si continuamos la analogía, podríamos decir que el llamamiento eclesial es la cuasi forma que informa esa cuasi materia, que sería la recta intención del sujeto: intención de ordenarse y dar los pasos correspondientes hacia ello, y todo por motivos valederos. En general los autores se mueven cautamente. Denis dice que "los dos llamamientos (divino y eclesial) están siempre ligados, porque Dios no llama fuera de su Iglesia sino por ella. Cuando un cristiano... escucha el llamado de Dios, escucha simultáneamente (du même coup) el llamamiento de la Iglesia" 22. No llega a firmar la sentencia inversa, lamentablemente. Delabroye-Izard caracteriza los dos elementos de la vocación como constitutivos, necesarios uno y otro, complementarios y sin embargo distintos, y a juzgar por las solas apariencias, independientes (p. 153). Después precisa: no son dos realidades distintas, sino una sola realidad espiritual cuyos dos elementos están ordenados uno al otro, y que no "existen" en el sentido más fuerte de la palabra, sino después que uno está informado por el otro (p. 155). No tienen una preexistencia separada, como preexisten los elementos simples de un compuesto químico. Es su encuentro quien los hace existir. El acto jurídico puesto por el obispo quedaría sin eficacia si no correspondiera a una pre-elección de Dios. A su turno, la intención divina quedaría en intención, suficiente pero no eficaz, hasta que la Iglesia realizara esa eficacia haciendo resonar el llamamiento. Su acto viene de alguna manera a "informar" la vocación divina y significarla realizándola (p. 173). Denis afirmaba que cuando el cristiano oye el llamado de Dios, oye el llamamiento de la Iglesia. Parecía aún una componenda espiritual. La nueva formulación nota que el llamamiento divino

queda ineficaz, informe, sin el llamamiento eclesial. La comparación con el orden sacramental se hace nítila. P. Liégé va más lejos: "Pero en la vocación ministerial, y sobre todo en la vocación al orden jerárquico, la llamada interior, esencial en la línea del sacerdocio de santidad, pasa a ser secundaria. Este hecho no supone un desprecio de la interior, sino que la condiciona a la llamada exterior, que le dará su sentido, su profundidad, su orientación y purificará el aspecto subjetivo en orden a la consagración de todas las energías en la tarea misional de la Iglesia. Puede darse el caso de que la Iglesia llame al sacerdocio a cristianos aptos para la misión, pero que en el momento de esta llamada carecen de toda llamada interior" 22 bis. Ahora se aprecia mejor la razón de hablar de cuasi materia, y cuasi forma, porque inclusive se da el caso de que esta cuasi forma, (llamamiento eclesial) de alguna manera suple el llamamiento divino que faltaba, el cual se dará a posteriori (voluntad consecuente).

Si personalmente he preferido hablar de que la vocación eclesial informa la recta intención, y no la vocación divina, es para respetar mejor las categorías sacramentales. Materia y forma tienen que moverse en el plano del signo sensible, y del gesto eclesial, del mismo modo que disposición del penitente, y absolución sacramental se mueven en el plano del signo sensible y eclesial. Pero ¿cuál es la relación entre vocación divina y recta intención?

Vocación en sentido pasivo: la vocación en el sujeto que es llamado: hemos dicho más arriba que la voluntas signi divina pasa a convertirse en formal voluntad de beneplácito cuando Dios ofrece. o concede la gracia inicial: ofrece al que no la acepta (rechaza la vocación divina); concede al que es fiel (acepta la vocación divina). Por tanto, esa vocación divina en el sujeto que es llamado "consiste por lo general en una serie de gracias actuales que iluminan la inteligencia y mueven la voluntad hacia una vida más perfecta" 23. En el que rechaza la vocación es un llamamiento, realizado activamente en Dios, que puede ser aceptado por el sujeto, que se manifiesta de algún modo en las circunstancias, y que sin embargo es rechazado 24. Zoffoli, en la reseña que hace de Corallo, establece que "la vocación como gracia es algo completamente independiente de la correspondencia que pueda recibir del alma" 25. Es luz para el espíritu y fuerza de atracción para la voluntad, energía divina con relación a la cual el hombre es pasivo porque es incapaz de producirla en él mismo (ib.). Para algunos "la recta intención es la vocación interna. o la «gracia inte-

Lahitton, apud Nabais, op. cit., p. 366.

²² Denis, op. cit., p. 20.

Liégé, P., Iglesia y vocación, Selec. de Teol., 2 (1963), 176.
Corallo, apud Motte, A., Sur la vocation religieuse, Suppl.V.Spir.,
(1950), pp. 232-240.

²⁴ Colosio, apud Motte, A., op. cit., pp. 235-236.

²⁵ Motte, A., p. 235.

rior» por la que Dios mueve o inspira el intento de ser sacerdote o religioso..." ²⁶. "El elemento interior de la vocación, por tanto, resulta de actos de las virtudes sobrenaturales de religión y magnanimidad actuadas (performed) bajo la influencia de la gracia eficaz" ²⁷.

Recordemos también que Dios no llama porque encuentra aptitudes, sino que su llamado, su primer llamado, identificado al acto creador, es quien crea las aptitudes. Msr. Garrone escribe un texto que puede ser síntesis de la naturaleza de la vocación divina, considerada pasivamente: "Hay, sin duda alguna, una «consistencia ontológica» de la vocación sacerdotal. Está hecha del complejo de aptitudes providencialmente dispuestas que ajustan un ser humano a esta función y al estado de vida que esta función comporta...; y de la gracia propiamente dicha, gracia actual, original y precisa que permite a estas aptitudes reconocer su destino secreto en el designio de Dios..." (p. 114). Sólo faltaría precisar que "la vocación interna es un signo de que Dios llama (mejor sería decir: es el mismo llamamiento interiorizado en el hombre) efecto de la gracia cooperante, y en algún caso de la operante. Todos estos efectos de la gracia, ya operante, ya cooperante, entran en la intención recta, con los cuales se identifica" 28.

Sintetizando: la aptitudes del sujeto son, en el que es llamado, efectos de la elección, llamamiento primero de Dios identificado al acto creador. En cuanto signo, la presencia de esas aptitudes es signo no definitivo, ya que tales aptitudes son polivalentes. En cambio, la ausencia de tales aptitudes, es un signo casi definitivo, ya que si no es por excepción, ni Dios ni la Iglesia llamarán sin tales aptitudes. Y en caso de que la Iglesia, por falta de discernimiento lo hiciera, de alguna manera, por la asistencia general prometida a la Iglesia, por esa asistencia "biológica", Dios supliría esas aptitudes, al menos para que no se produzca daño en el seno del pueblo de Dios. Algo semejante a lo que ocurriría si un confesor, por incompetencia o mala voluntad, niega la absolución a un penitente bien dispuesto.

La intención recta es la respuesta del hombre a Dios, bajo el influjo de su gracia de llamamiento. Por tanto, la presencia de esa intención será habitualmente signo del llamamiento divino (que deberá ser "informada" por el llamamiento eclesial). Pero de su ausencia no puede seguirse que el sujeto no sea llamado. Tal vez, efectivamente no es llamado por Dios. Pero quizás no responde a ese llamamiento, o por infidelidad, o porque, confundido en sus criterios, espera una señal y busca un signo que no le será dado.

Una de las aptitudes, plantea un problema especial: es la ido-

neidad canónica; es decir la falta de alguno de los requisitos positivos que hacen lícita y válida la ordenación. Es claro que en ese caso no puede hablarse de llamamiento divino y tampoco eclesial (si el impedimento invalida) hasta que ese impedimento desaparezca.

RESONANCIAS PASTORALES DEL PLANTEO

La dilucidación teológica que hemos intentado a propósito de la naturaleza de la vocación sacerdotal, partiendo de algunos documentos pontificiós y discusiones de estudiosos, ciñéndonos especialmente al llamamiento eclesial, tan maltratado e incomprendido por los pastores de almas, no queda reducida al ámbito aséptico de la puntualización conceptual. Las consecuencias inmediatas para la pastoral de las vocaciones son muy importantes, para quien quiera sacarlas operativamente. Si volvemos al joven excelente, naturalmente generoso de nuestra introducción, que tendría recta intención si "Dios lo llamara"; que ciertamente tiene todas las aptitudes del caso, inclusive un cierto natural atractivo (que, como es sabido, es lo menos necesario y definitorio, en cuanto atractivo connatural y sensible); si volvemos con el planteo que he procurado describir, deberíamos tal vez decirle: "tienes aptitudes; tendrías recta intención. Pues bien. Dios llama, efectivamente por su Iglesia. Tal vez otros sienten primero el llamado directo, cálido e íntimo del Señor y entonces se presentan a la Iglesia jerárquica para ser llamados. Pero tal vez el Señor te pide a ti que primero te presentes ante sus mandatarios. Y si ellos te llaman, y te continúan llamando a lo largo de la formación hasta el formal llamamiento de la Ordenación, es claro que es el mismo Señor quien te llama, aunque sea por un camino menos místico, más oficinesco; lo justo sería decir: más sacramental, más eclesial, más conforme con toda la habitual actuación de Jesucristo en su Iglesia. No busques más si el Señor te llama o no. Pregúntale a tu obispo (hoy que el obispo vuelve a ser pastor y padre) si él te juzga apto "así, sin vocación mística del Señor", y si consiguientemente te llama. Sin duda es posible que él se equivoque. Como es posible que se equivoque también quien cree sentir un directo cosquilleo vocacional de Dios; como es posible que se equivoque quien elige cualquier carrera. Esa posibilidad no quita la certeza moral que puede alcanzarse, única necesaria y posible del actuar contidiano.

Tal vez hoy muchas "vocaciones" se están perdiendo por una inculpable ignorancia de los interesados; y por una insuficiente concepción de la vocación sacerdotal en quienes tienen papel y responsabilidad de maestros.

²⁶ Villapadierna, apud Sanchis, op. cit., p. 142.

²⁷ O' Rourke, op. cit., p. 76.

²⁸ Lumbreras, apud Sanchis, op. cit., p. 143.